



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Jr. Ascalos de Piorela N° 957  
cf. 403-  
Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 171 -2010-MDL/GM  
Expediente N° 003905-2010  
Lince, 20 OCT 2010

6m

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 003905-2010 y el Recurso de Apelación presentado por el administrado Gregorio Salcedo Contreras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 05.Oct.2010, el administrado Gregorio Salcedo Contreras, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 111-2010-MDL-OAF de fecha 14.Set.2010.

Que, el administrado impugnante refiere que en las consideraciones de la resolución impugnada se señala que es improcedente por haber transcurrido el plazo establecido en el D.S. N° 013-2007-TR, por lo que se indica que al haber transcurrido cuatro (04) años ha prescrito su derecho.

Que, asimismo señala el administrado impugnante que en lo que respecta a la prescripción a que se hace alusión, cabe señalar que la Ley N° 27803 se promulgó en el año 2002 y los Juzgados Transitorios Especiales funcionan desde finales del año 2007, por lo que considera que en el presente caso no ha operado la prescripción, por lo que impugna a fin de que agotar la vía administrativa y poder ejercitar su derecho con arreglo a ley.

Que, el administrado impugnante solicita la adecuación de sus beneficios sociales, teniendo como sustento legal lo dispuesto en la segunda disposición de la Ley N° 27803 y el Decreto Legislativo N° 650, es decir tomando como base de cálculo su última remuneración percibida.

Que, con relación a lo expuesto por el administrado impugnante en el sentido de que en lo que respecta a la prescripción a que se hace alusión, cabe señalar que la Ley N° 27803 se promulgó en el año 2002 y los Juzgados Transitorios Especiales funcionan desde finales del año 2007, por lo que considera que en el presente caso no ha operado la prescripción, por lo que impugna a fin de que agotar la vía administrativa y poder ejercitar su derecho con arreglo a ley.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 27803 "Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, cuyos beneficios sociales no les hubieran sido abonados o hubieran sido liquidados en forma diminuta, podrán acudir al Poder Judicial para que se le abone lo que conforme a Ley corresponda". A su vez el Reglamento de la acotada ley aprobado mediante D.S. N° 014-2002-TR establece en su artículo 31° precisa "La interposición de demandas de revisión de beneficios sociales no afecta las disposiciones legales sobre prescripción".

Que, asimismo es de tenerse en consideración lo establecido en el artículo 12° del D.S. N° 013-2007-TR que preceptúa: "Para la aplicación de lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 27803, el plazo de prescripción de los derechos laborales conforme a la Ley N° 27321 de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, se computa desde la fecha de publicación del último listado efectuado por Resolución Suprema N° 034-2004-TR".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 177 -2010-MDL/GM**

Expediente N° 003905-2010

Lince, **20 OCT 2010**

Que, a su vez, la Ley N° 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, según lo informado mediante Informe N° 671-2010-MDL-OAF/URH de fecha 24.Ago.2010, se da cuenta que el administrado impugnante fue inscrito en el RNTCI conforme a la R.S. N° 034-2004-TR y estando a lo dispuesto en el D.S. N° 013-2007-TR el plazo de prescripción se computa a partir del 02.Oct.2004 hasta el 01.Oct.2008, por lo que en atención a lo expuesto la petición del impugnante resulta ser improcedente por haber prescrito el plazo para reclamar la adecuación de sus beneficios sociales.

Que, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 671-2010-MDL-OAF/URH, y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0598-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Gregorio Salcedo Contreras, contra la Resolución N° 111-2010-MDL-OAF de fecha 14.Set.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. Irene Castro Losada  
Gerente Municipal